CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00051, para resolver sobre solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00051
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE (Nit. 800.183.987-0)
DEMANDADO: JOSÉ ÁNGEL VALDÉS CARDONA CC. 1.054.994.692

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medias cautelares que eleva la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho SE ABSTIENE de decretar la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención del 50% del salario que percibe el señor JOSÉ ÁNGEL VALDES CARDONA.

Esto en atención a que para acceder a la cautela deprecada en la proporción invocada y respecto del salario del demandado mencionado, no basta que la demandante sea una cooperativa o en este caso un fondo de empleados, sino que se requiere acreditar la calidad de cooperado o afiliado del ejecutado, lo cual en el caso presente no se ha efectuado, pues no se aportó la certificación respectiva del accionado.

En consecuencia, y a fin de resolver sobre lo peticionado, la parte demandante deberá allegar la certificación expedida por FONDO DE

EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, en la que conste que el demandado JOSÉ ÁNGEL VALDES CARDONA, es miembro, socio, asociado o cooperado de la entidad demandante, en la que además deberá indicar la fecha de afiliación, a fin de proceder a decidir lo pertinente sobre la medida cautelar que con carácter de previa solicita la parte actora.

Advertido lo anterior, y en atención a que existe actuaciones de parte para el decreto de medidas cautelar, se requiere a la parte actora, para que en los términos de artículo 317 del C.G.P, allegue el certificado solicitado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12091fef91fc50a6dcc974826ed267c7b8ab0fe919145c03a52135f587d9d70e**
Documento generado en 27/03/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica